



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio -
OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía **promovido por** Didier Antonio Montoya Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.084.140 **contra** William Prada Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.381.574 **Rad.** 73001-4189-008-2021-000032-00.

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, de los documentos aportados se advierte que los títulos valores allegados como base de ejecución, no cumplen con lo previsto en el artículo 621 del Código de Comercio, que para tales efectos señala “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y **2) la firma de quien lo crea...**”, por lo que este despacho encuentra que hay lugar para negar el mandamiento deprecado por la parte actora según lo establecido en el Artículo 430 de la norma en cita, que para tales efectos señala “...Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, y en consecuencia, considera pertinente dar aplicación a lo establecido en el supra referido y, negar librar el mandamiento de pago deprecado por la parte actora por ausencia en la demanda de los requisitos en dichos títulos valor para que presten mérito ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago solicitado por Noreidy Faizury Ladino Polanco en su calidad de apoderada de Didier Antonio Montoya Castaño, por no cumplir con los requisitos de título valor para que presten mérito ejecutivo.

SEGUNDO. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones y constancias de rigor, como quiera que el proceso se encuentra totalmente digitalizado.

Notifíquese y cúmplase,